



USHUAIA, 20 de Noviembre de 2020

VISTO los Decretos Provinciales N° 465/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 524/20, N° 536/20, N° 587/20, N° 622/20, N° 645/20, N° 472/20, N° 793/20, N° 880/20, N° 967/20, N° 1023/20, N° 1024/20, N° 1063/20, N° 1104/20, N° 1189/20, N° 1190/20, N° 1260/20, N° 1291/20, N° 1326/20, N° 1327/20, N° 1497/20, N° 1523/20, N° 1550/20, N° 1590/20, N° 1666/20 y los Decretos Nacionales N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20 N° 714/20, N° 754/20, N° 814/20 y N° 875/20; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de Marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que a nivel Provincial se emitió el Decreto Provincial N° 465/20 por el cual se adhirió a la Declaración de Emergencia dispuesta mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2020-260-APN-PTE, y se declaró la Emergencia en materia sanitaria en todo el territorio de la Provincia, desde el dictado del mismo y por el término de un (1) año.

Que mediante Decreto Provincial N° 468/20 se aprobó el “PROTOCOLO DE CUARENTENA PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR” desde el día 16 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2020.

Que luego el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 dispuso el aislamiento social preventivo en todo el territorio Nacional, adhiriendo la Provincia mediante Decreto N° 524/20.

Que debido a la recomendación de los expertos en materia sanitaria, epidemiológica y científica, acerca de la conveniencia de continuar con el curso de acción adoptado en orden al aislamiento social establecido, el Gobierno Nacional prorrogó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, a través de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20, medidas a las que la Provincia adhirió por medio de los Decretos Provinciales N° 536/20, N° 587/20, N° 622/20, N° 645/20 y N° 742/20.

Que en el marco de la situación epidemiológica que presentan ciertas provincias, el Poder Ejecutivo Nacional, en fecha 7 de junio de 2020, mediante el DNU N° 520/20, estableció como nueva medida de salud pública la fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, medida en la que Tierra del Fuego se encuentra incluida, conforme el artículo 3° del mismo, prorrogada mediante el DNU N° 576/20 y N° 605/20, a la que la Provincia adhirió mediante el Decreto Provincial N° 793/20, N° 880/20 y N° 967/20.

Que en fecha 3 de Agosto de 2020 se dictó el Decreto Provincial N° 1023/20 mediante el cual se dispuso el ingreso de la Ciudad de Río Grande a la fase de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta las 00.00 horas del día 10 de Agosto de 2020 y se dispusieron ...//2

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS



///...2

medidas restrictivas para las Ciudades de Ushuaia y Tolhuin.

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 al cual la Provincia adhirió mediante Decreto Provincial N° 1024/20, que dispone la continuidad de la fase de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio en todos los departamentos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, excepto el de Río Grande, esto hasta el día 16 de Agosto de 2020.

Que mediante Decreto Provincial N° 1063/20 se prorrogó la vigencia del Decreto Provincial N° 1023/20 hasta el día 16 de Agosto de 2020.

Que a través del Decreto Provincial N° 1104/20 se prorrogó la vigencia del Decreto Provincial N° 1023/20 y se adhirió al DNU N° 677/20 que prorrogó la fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio para la Provincia de Tierra del Fuego a excepción del partido de Río Grande y se dispuso la prórroga de la fase de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el día 30 de Agosto para la Ciudad de Río Grande.

Que por Decreto Provincial N° 1189/20 se prorrogaron las medidas dispuestas a través de los Decretos Provinciales N° 1013/20, N° 1023/20, N° 465/20 y N° 467/20 hasta el día 20 de Septiembre de 2020.

Que mediante Decreto Provincial N° 1190/20 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20 y mediante Decreto Provincial N° 1260/20 se modificó el sistema de circulación por terminación de DNI par o impar para la ciudad de Río Grande y mediante Decreto Provincial N° 1291/20 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20.

Que debido al incremento de casos en la Ciudad de Ushuaia y la recomendación en materia epidemiológica del Comité Operativo de Emergencia creado mediante Resolución M.S. N° 240/20, se dictó el Decreto Provincial N° 1326/20 y su modificatorio N° 1327/20 mediante el cual se dispuso el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y se dejó sin efecto la suspensión de la cuarentena dispuesta mediante Decreto Provincial N° 468/20, desde el día 27 de Septiembre de 2020 y hasta el día 4 de Octubre inclusive.

Que mediante Decreto Provincial N° 1359/20 se prorrogó el Decreto Provincial N° 1326/20 hasta el 11 de Octubre de 2020 y mediante Decreto Provincial N° 1416/20 se prorrogaron las medidas desde el 12 de Octubre de 2020 hasta el 25 de Octubre de 2020 y se suspendió la restricción de circulación en ruta entre las Ciudades de Río Grande y Ushuaia.

Que en fecha 12 de Octubre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 que mantiene las fase Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio para la Ciudad de Ushuaia y de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio para la Ciudad de Río Grande desde el día 12 de Octubre y hasta el 25 de Octubre de 2020, al cual la Provincia adhirió mediante Decreto Provincial N° 1417/20, suspendiendo la circulación entre las Ciudades en virtud de encontrarse en diferentes fases cada Ciudad.

Que mediante Decreto Provincial N° 1497/20 se prorrogaron las medidas dispuestas hasta el día 8 de Noviembre de 2020, mediante Decreto Provincial N° 1523/20 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20, disponiendo ...///3



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

///...3

mediante Decreto Provincial N° 1550/20 las medidas al respecto de la circulación en la Provincia, y luego mediante Decreto Provincial N° 1590/20 se prorrogaron las medidas dispuestas hasta el día 29 de Noviembre de 2020 y se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20.

Que los anuncios efectuados a nivel nacional dan cuenta del inicio de la actividad turística a partir del día 1 de Diciembre de 2020 en todo el país.

Que mediante Decreto Provincial N° 1666/2020 se delegó en el Instituto Fueguino de Turismo la facultad de determinar el inicio de la temporada turística, condiciones, requisitos y protocolos a seguir, pudiendo solicitar intervención del COE en cuanto a las medidas sanitarias a adoptar si correspondiere.

Que en razón de la delegación mencionada este Instituto Fueguino de Turismo, previo análisis técnico y en razón de lo expuesto en los considerandos que anteceden, entiende viable proceder a la habilitación de la temporada turística estival 2020-2021 en todo el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S. la que deberá desarrollarse acorde a las normativas vigentes y las que pudieran ser emitidas a futuro en orden nacional, provincial o municipal dentro del marco de la pandemia.

Que los protocolos aplicables a los servicios turísticos se encuentran aprobados y comunicados a la población en general, <https://infuetur.gob.ar/documentos/covid19>, siendo necesario que todo prestador de servicios turísticos previo al inicio de sus actividades envíe la Declaración Jurada correspondiente al Anexo IX -de la Resolución del Ministerio de Salud de la provincia N° 977/20, a los emails yanina.elorriaga@infuetur.gob.ar – claudia.ramirez@infuetur.gob.ar y servicios.turisticos@infuetur.gob.ar.

Que corresponde proceder a aprobar las condiciones y requisitos aplicables a las personas que ingresen a la provincia durante la temporada turística estival 2020-2021.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 65, Decreto Provincial N° 4504/19 y N° 1666/2020.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitar la temporada turística estival 2020-2021 en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S. a partir del día 4° de diciembre del 2020.

ARTÍCULO 2°.- La temporada turística estival 2020-2021 habilitada en el Artículo 1° se desarrollará acorde a las normativas vigentes y las que se pudieren emitirse a futuro en el marco de la PANDEMIA SARS COVID 19 ya sean de orden nacional, provincial o municipal.

ARTÍCULO 3°.- Los requisitos básicos que deben cumplir las personas que ingresen a la Provincia del Tierra del Fuego, A. e I.A.S. durante la temporada turística estival 2020-2021 son:

Turistas con domicilio fuera de la Provincia del Tierra del Fuego, A. e I.A.S. (Argentinos o Extranjeros):

- 1) Gestionar la descarga de la aplicación “CuidAR” o la que en su futuro la complemente o reemplace, realizando en la misma el autodiagnóstico de síntomas compatibles con COVID-

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

- 19 y el correspondiente Certificado Único Habilitante para Circulación o el que en su futuro lo reemplace.
- 2) Acreditar nombre, apellido, D.N.I., teléfono y/o email para contacto y comprobante de reserva del alojamiento turístico habilitado de destino, <https://findelmundo.tur.ar>, (cabañas, hosterías, hoteles, apart hoteles, etc); o bien nombre, apellido y domicilio del/los familiares/es y/o residente/s en destino con el que se alojará.
 - 3) Presentar Garantía de Cobertura Médica mediante alguna de las siguientes opciones:
 - a) Seguro de Asistencia al Viajero con cobertura de contingencias vinculadas a COVID-19;
 - b) Obra Social con cobertura de alcance en la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S.
 - 4) Cumplir con los controles de documentación y de bioseguridad que aplique cada jurisdicción municipal, en los diferentes destinos turísticos y/o en las rutas o caminos nacionales o provinciales.

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones contenidas en esta norma podrán ser modificadas o suspendidas, en forma total o parcial, por la autoridad de aplicación de acuerdo a las normativas vigentes y en caso de evolución epidemiológica negativa.

ARTICULO 5º.- Invitar a los Municipios a adherir a lo establecido en la presente y a colaborar en el monitoreo y supervisión del cumplimiento de las modalidades de trabajo, los protocolos sanitarios aprobados de las actividades y servicios turísticos habilitados, las reglas de conducta generales y de las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

ARTÍCULO 6º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N°

1333 /2020